

40

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veintidós de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	No. 76
Radicado:	05-001-31-10-008-2021-00187-01
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	GLENDY YUSMARY OVIEDO SOTO
Demandado:	RUBEN DARIO ISAZA ORTIZ
Providencia:	ACEPTA DESISTIMIENTO

Por la manifestación de desistimiento incondicional, presentado por la parte actora en escrito que antecede, con fecha del 18 de agosto hogaño a través de la apodera judicial Dra. LUZ DARY GOMEZ ARISTIZABAL, se entra a resolver sobre su pertinencia.

Para ese cometido se relacionó por la parte actuante, su intención de desistir del JUDICIO.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala que: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."*.

En este evento, la parte es capaz y su desistimiento es incondicional y cobija todas las pretensiones invocadas, así las cosas, presentado el escrito de desistimiento personalmente por la parte actora en cabeza de su apoderada, cumpliendo con las exigencias establecidas en la ley y toda vez que la parte demandada suscribe el escrito de desistimiento, no habrá lugar a condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior se declara terminado el proceso y se dispone el desglose de los anexos presentados con la demanda. Archívese previa desanotación de su registro.

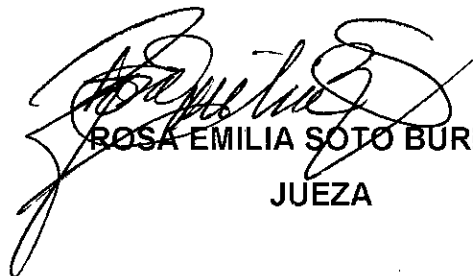
Sin necesidad de otras consideraciones el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por el señor RUBEN DARIO ISAZA ORTIZ a través de apoderada judicial Dra , respecto de la acción de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, dirigida en contra de la señora GLENDA YUSMARY OVIEDO SOTO. En consecuencia, se declara terminado.

SEGUNDO: Sin costas. Archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor. Hágase el desglose de los anexos de la demanda.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA